



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2021-00566872- -UNC-ME#FD

VISTO: las presentes actuaciones sustanciadas bajo EX-2021-00566872- -UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO

Que con motivo de la presentación obrante en el orden n.º 2 de las actuaciones de referencia, la Prof. Titular interina de la asignatura *Derecho Penal I*, Cátedra “A”, de esta Casa de Altos Estudios, Dra. Aida Tarditti, pone en conocimiento –en el espacio curricular de que se trata- los antecedentes de evaluaciones anteriores (desde el año 2016) y los resultados del primer examen parcial del año en curso (cfr. pp. 7-8 y 17-18);

Asimismo hace presente que, como consecuencia de la indagación requerida a la Coordinadora del Equipo de Aula Virtual de esta Unidad Académica, Ab. Laura Guzmán, se habrían detectado posibles irregularidades en el cuestionario cargado en el aula virtual y ello en forma previa a la sustanciación de la evaluación parcial, detallándose eventuales conexiones de personas desconocidas aunque bajo el empleo de perfiles docentes correspondientes a los profesores Lilia Krauth y Martín Bertone, cuanto el supuesto acceso -con antelación a la fecha de realización del primer parcial- al material de examen por parte de estudiantes pertenecientes a la comisión asignada a la docente Ana Lombardi (cfr. p. 19);

Despejado ello, debido a la solicitud de investigación en torno a la posible intrusión indebida en los cuestionarios correspondientes al primer parcial de la asignatura en cuestión, como así también en razón del vencimiento del calendario académico de exámenes parciales para el segundo semestre (cfr. Res. Dec. n.º 115/2021 y 893/2021), no es ocioso recordar que esta Unidad Académica dispuso –ante la pandemia ocasionada por el *COVID-19*- la ejecución de un plan de contingencia para la continuidad de la enseñanza a través de entornos virtuales (cfr. Res. Decanales N.º 210/2020, 232/2020, 253/2020, 296/2020, 313/2020, etc.), al propio tiempo de aprobarse –a través de la Res. Decanal n.º 296/2020- la implementación de un sistema de evaluaciones parciales en espacios virtuales con sujeción a los términos de la virtualización de la enseñanza establecida por Res. Decanal n.º 253/2020;

En tales condiciones, se impone hacer notar que -aun durante situaciones de emergencia- el proceder de los estudiantes de esta Facultad resulta sujeto a la obligación, en tanto integrantes de una institución estatal de educación superior, de respetar los estatutos y reglamentaciones de

la institución en la que estudian y de cumplir con los deberes exigidos por la normativa que en ella rige (*cf.* arts. 14, inciso *a*, Ley n.º 24521; 2, Dec. HCS n.º 8/2009 sobre los derechos estudiantiles en la UNC), cuanto más con arreglo al principio en virtud del cual *nadie debe permanecer en el disfrute de una situación jurídico-administrativa que haya logrado por medios deshonestos* (*vide* Forsthoff, E.; *Tratado de Derecho administrativo*. I.E.P.: Madrid, 1958, p. 333);

A la par, también campea aquí la necesidad –por parte del obrar de esta Administración– de observar las regulaciones que se corresponden materialmente con los componentes de la garantía constitucional y convencional del debido proceso administrativo (*cf.* arts. 18 y 33, CN; 8.1, CADH; 1, inc. *f* de la Ley n.º 19549), máxime cuando se ha señalado que el procedimiento administrativo actual no se centra sólo, ni exclusivamente, en posibilitar el control posterior sino que trata, más bien, de condicionar *a priori* el modo en que se toman las decisiones administrativas –al punto que lo que se intenta es que la propia Administración prepare con cuidado sus decisiones– (*cf.* Schmidt-Assmann, Eberhard; *La teoría general del Derecho administrativo como sistema*. INAP-Marcial Pons: Madrid, 2003, p. 361).

En este orden de ideas, se ha pronunciado la Secretaría Académica de la Facultad al hacer hincapié en la conveniencia de llevar adelante una “(...) *investigación para lo cual deberían sustanciarse las gestiones sumariales correspondientes. Mientras tanto, mientras no haya una resolución firme al respecto, el primer parcial deberá considerarse válido sin perjuicio de la modificación de este carácter a la resulta de esta investigación sumarial*” (*cf.* informe despachado en el orden 8);

Bajo tales premisas, corresponde ordenar la iniciación de una información sumaria con el propósito de comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario (*cf.* arts. 7, 20 y 76 de la Ord. HCS n.º 9/2012), de modo que la consolidación de las actuaciones académicas correspondientes al primer examen parcial de la asignatura *Derecho Penal I*, Cátedra “A”, quedará sujeta a resultas de la información sumaria dispuesta;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la realización de una información sumaria a los fines de investigar los hechos denunciados, con arreglo al procedimiento previsto por el *Reglamento de Investigaciones Administrativas* (*cf.* art. 77 Ord. HCS n.º 9/12), como así también la consolidación de las actuaciones académicas correspondientes al primer examen parcial de la asignatura *Derecho Penal I*, Cátedra “A”, quedará sujeta a sus resultas.

Artículo 2º: Designar como Instructor al docente Ab. Alejandro Cassani y como Secretaria de Instrucción a la Ab. Mabel Sanmartín.-

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese y hágase saber, remítase copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, Secretaria Académica, Despacho de Alumnos y Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad a sus efectos. Oportunamente, archívense.-

